

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 3

Edicto

Don Ismael Pérez Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 223 de 2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Pastor Martínez contra la empresa Montajes Yeles S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Yeles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Número autos: Demanda 223 de 2010

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia: 480 de 2011.

En Madrid a 10 de octubre de 2011

Su señoría ilustrísima Mercedes Gómez Ferreras Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario seguido a instancia de Manuel Pastor Martínez, asistido de la letrada Adelina del Alamo Enrique col. 23144 contra Montajes Yeles S.L., que no comparece.

Antecedentes

Primero.- En fecha 18 de febrero de 2010, tuvo entrada en el decanato de estos juzgados demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto el 19 de febrero de 2010, correspondió a este juzgado, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio el 10 de octubre de 2011, compareció la parte actora, sin que lo hiciera la empresa demandada, ni el FGS pese a estar debidamente citada. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la condena de la parte demandada, en los términos que constan en el acta; practicándose a continuación la prueba propuesta y admitida. En conclusiones la parte y sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dicta sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, salvo el señalamiento debido a la gran cantidad de asuntos repartidos.

Hechos probados

Primero.- El demandante Manuel Pastor Martínez con D.N.I. 09452706-M ha prestado servicios para la empresa demandada con antigüedad de 2 de julio de 2007, categoría profesional de ayudante y percibiendo un salario mensual de 1.301,36 euros brutos con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

Segundo.- La empresa demandada el 30 de octubre de 2009 entregó al actor carta de despido por causas objetivas, con efectos del mismo día; en dicha carta la empresa manifestó adeudarle en concepto de indemnización la suma de 1.959,63 euros; y le entregó junto con la carta documento de la misma en el que reconoce adeudarla la suma de 6.076,35 euros en el que incluye la liquidación, nóminas de septiembre, octubre, noviembre y pp de la paga de navidad todo del 2009 (folios 31, 32 y 33).

Tercero.- La actora reclama la cantidad total de 6.076,35 euros de los cuales 1.959,63 euros lo son en concepto de indemnización.

Cuarto.- La empresa se dedica a la actividad de carpintería metálica y tiene dos centros de trabajo uno en Madrid y otro en Toledo en los que el actor ha prestado servicios.

Quinto.- La parte actora el 21 de diciembre 2009 presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, sin que hayan sido citadas las partes para la celebración de dicho acto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Según lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la valoración conjunta de la prueba, de acuerdo con los principios de la sana e imparcial crítica y valorando en especial la documental aportada por la parte actora. Además de tener por probados los hechos alegados por la parte demandante, de la ficta confessio en que debe tenerse a la empresa demandada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (T.R. aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril), dada su incomparecencia a los actos de ley, para los que había sido citada, sin causa justificada para ello.

Segundo.- El artículo 4.2. f) del E.T. reconoce a los trabajadores el derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida, añadiendo el artículo 29.1 del mismo cuerpo legal que la liquidación y el pago se harán puntualmente y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres.

La reclamación de pago de cantidad de salarios devengados y no percibidos determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama y, en consecuencia, del devengo de los salarios correspondientes a los mismos, y que es al demandado, que excepciona el pago, al que incumbirá la carga de probar dicho pago.

En los presentes autos la demandante ha acreditado la prestación de los servicios para la empresa demandada y lo reclamado que asciende a un total de la cantidad total de 6.076,35 euros de los cuales 1.959,63 euros lo son en concepto de indemnización y el resto en concepto de salarios de septiembre a noviembre inclusive y pp de paga extra de navidad 2009, y dicha cantidad fue reconocida su adeudo por la empresa en documento obrante en folios 32 y 33, sin embargo dichas cantidades no han sido abonadas por la empresa, por lo que procede su devengo, y condenar a la empresa demandada al abono de dicha cantidad.

Tercero.- El artículo 29.3 del E.T. establece que el interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado, siendo preciso que la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, conste de modo específico e incontrovertido, se trate de cuantía exigible, vencida y líquida, sin que su fijación penda de un litigio, y como en los presentes autos los conceptos retributivos no han sido objeto de discusión y procedía su devengo, procede el interés por mora que establece el artículo 29.3 del E.T., salvo de la cantidad reclamada en concepto de indemnización al tratarse de un concepto indemnizatorio y no salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la LPL.

Fallo

Procede estimar la demanda planteada por Manuel Pastor Martínez contra la empresa Montajes Yeles S.L., en reclamación de cantidad y debo condenar a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad total de 6.076,35 euros más el 10 por 100 de interés por mora, salvo de la cantidad de 1.959,63 euros al ser concepto indemnizatorio. Con absolucón del FGS sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banesto sito en la calle Orense número 19 de Madrid, Entidad 0030, Oficina 1143 y número cuenta corriente 2501.0000.000223 10 el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de lo Social que la suscribe en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Madrid 11 de octubre de 2011.- El Secretario Judicial, Ismael Pérez Martínez.

N.º I.- 9352